

DIARIO OFICIAL

AÑO LXII

Bogotá, miércoles 13 de octubre de 1926.

Número 20320

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
Ley número 21 de 1926, «por la cual se provee a la construcción de una carretera interdepartamental y se dictan otras disposiciones sobre caminos»	73
Ley número 22 de 1926, «por la cual se asocia la República a la conmemoración del VII centenario de San Francisco de Asís»	73
Ley número 23 de 1926, «por la cual se hace la traslación de una partida en la Ley de Apropriaciones del Ministerio de Obras Públicas al de Instrucción y Salubridad y se abre un crédito adicional»	74
Ley número 24 de 1926, «por la cual se provee a la canalización de los caños de Barranquilla»	74
Ley número 25 de 1926, «por la cual se asocia la República al homenaje que todas las Naciones de habla castellana rendirán a don Miguel de Cervantes»	74

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución ejecutiva número 1641 de 1926, sobre personería jurídica	74
---	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1667 de 1926, por el cual se reconoce un Vicecónsul	74
Decreto número 1668 de 1926, por el cual se acepta una renuncia y se señalan unos viáticos	74

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto número 1672 de 1926, por el cual se deroga el artículo 5º del Decreto número 1012 de 1925, y se toma una providencia sobre fianza	74
Resolución ejecutiva número 105 de 1926, por la cual se autoriza al Municipio de Abejorral (Antioquia), para contratar un empréstito por la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) oro colombiano, destinado al establecimiento de una planta hidroeléctrica	75
Resolución ejecutiva número 108 de 1926, por la cual se autoriza al Municipio de Manizales para lanzar un empréstito	75
Resolución número 179 de 1926, por la cual se fijan unos honorarios	75
Resolución número 180 de 1926, por la cual se resuelve una consulta del Recaudador del Impuesto de Registro y Anotación del Círculo de Bogotá	75
Jurado de Aduanas. Acta número 102	75
Balance del Banco de la República en 30 de septiembre de 1926	77
Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 9 de octubre de 1926	77
Boletín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en Bogotá en la semana comprendida entre el 4 y el 9 de octubre de 1926	78

MINISTERIO DE GUERRA

Resolución número 146 de 1926, por la cual se hace un nombramiento	78
--	----

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Certificados de registro de marcas de fábrica números 4558 y 4559	78
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	79

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

	Págs.
Edicto por el cual se notifica la Resolución número 103, de fecha 6 de agosto de 1926	79
Relación de contratos de arrendamiento de locales para el servicio de Oficinas de Correos	79
Relación de contratos de arrendamiento de locales para el servicio de Oficinas Telegráficas	80
Avisos oficiales	80

PODER LEGISLATIVO

LEY número 21 (octubre 7 de 1926), «por la cual se provee a la construcción de una carretera interdepartamental y se dictan otras disposiciones sobre caminos.»

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Declárase de necesidad y utilidad públicas la construcción de una carretera que partiendo de Duitama, en el Departamento de Boyacá, y pasando por Charalá, una la Carretera Central del Norte con el gran ferrocarril central del Norte, en el punto más cercano al Municipio de Confines, en el Departamento de Santander.

Artículo 2º Esta vía será construída con fondos nacionales para la cual se destina la suma de ochenta mil pesos (\$ 80,000) anuales que se considerará incluida en la Ley de Apropriaciones de las respectivas vigencias hasta la terminación de la obra mencionada.

Artículo 3º Terminado y adoptado el estudio técnico de todo o parte de la carretera, el Gobierno Nacional dispondrá sin demora su construcción simultáneamente y con igual intensidad en los trayectos correspondientes a los Departamentos de Santander y Boyacá.

Artículo 4º Facúltase al Gobierno Nacional para contratar con los Departamentos de Santander y Boyacá, sin ulterior aprobación del Congreso, la construcción de todo o parte de la expresada carretera sobre la base de que la Nación reembolsará a esos Departamentos el costo efectivo de la obra que adelanten y entreguen y siempre que en su construcción se sometan a los planos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5º Declárase vía nacional, y por consiguiente incluida en el primer grupo de que trata la Ley 70 de 1916, la que de Sogamoso conduce al río Cusiana empalmando con la carretera de Püebloviejo (Boyacá) y pasando por Pajarito.

Parágrafo. Esta vía se considera de vital importancia y por lo mismo enumerada entre las que se relacionan en el artículo 3º de la misma Ley.

Artículo 6º El Gobierno Nacional procederá a la construcción de la vía a que se refiere el artículo anterior directamente o por conducto del Gobierno de Boyacá, aprovechando los trayectos de carretera construídos y aplicando con tal fin la suma de cien mil pesos (\$ 100,000) anuales, los cuales se incluirán en cada una de las Leyes de Apropriaciones subsiguientes.

Artículo 7º En caso de que el Gobierno Nacional no diere principio a la ejecución de la obra en el término de seis meses a contar desde el 1º de enero de 1927, el Departamento de Boyacá podrá ejecutarla por su cuenta, en cuyo caso la Nación pagará al Departamento las sumas que éste haya invertido.

Artículo 8º Auxiliase con veinte mil pesos (\$ 20,000) anuales la carretera que está construyendo el Departamento de Cundinamarca desde Chocontá hasta Guateque. Esta suma se incluirá en los Presupuestos de las próximas vigencias.

Artículo 9º Declárase nacional el camino que une la ciudad de La Unión con la capital del De-

partamento de Nariño, pasando por la ciudad de San Lorenzo.

Artículo 10. El ordinal f) del artículo 2º de la Ley 70 de 1916, quedará así:

La vía del Sur, a partir de Bogotá hacia Puerto Asís por Fusagasugá, Neiva, Las Papas, La Cruz y Mocoa.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Senado, **Alejandro GALVIS GALVIS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Pompilio GUTIERREZ**—El Secretario del Senado, **Antonio Orduz Espinosa**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 7 de 1926.

Publíquese y ejecútase.

MIGUEL ABADIA MENDEZ—El Ministro de Obras Públicas, **Mariano OSPINA PEREZ**.

LEY número 22 (octubre 7 de 1926), «por la cual se asocia la República a la conmemoración del VII centenario de San Francisco de Asís.»

El Congreso de Colombia, considerando:

1º Que el 4 de octubre del presente año se cumple el VII centenario de la muerte de San Francisco de Asís.

2º Que esta dulce figura de la historia ha pasado a ser considerada como el más bello símbolo de amor universal.

3º Que la Iglesia Católica lo ha honrado, señalándolo entre los más esclarecidos ejemplares de santidad, y el consentimiento general de los diversos pueblos de la tierra conserva el recuerdo de sus enseñanzas y de su vida como la más pura síntesis de abnegación y espíritu cristiano.

4º Que la comunidad franciscana de Colombia está actualmente construyendo un hermoso templo gótico en la Gran Avenida de Santiago de Chile, en Chapinero, como monumento al Santo de Asís y en conmemoración de su centenario.

5º Que la América española, tanto durante el descubrimiento como en la colonia, debió a püeclos varones de la Comunidad Franciscana grandes y valiosos servicios que encauzaron la acción del pueblo conquistador por las sendas de la civilización y de la piedad; y que esta colaboración ha venido extendiéndose a través de la época de la independencia y de la constitución de la República, decreta:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración del VII centenario de San Francisco de Asís, y destina con ese objeto la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) para la terminación del templo que la Comunidad Franciscana de Colombia está construyendo, con ese mismo propósito, en la Gran Avenida de Santiago de Chile. Esta suma se incluirá en la Ley de Apropriaciones de la próxima vigencia.

Artículo 2º Esta Ley principiará a regir desde su sanción.

Dada en Bogotá a treinta de septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Senado, **Miguel M. TORRALVO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Pompilio GUTIERREZ**—El Secretario del Senado, **Horacio Valencia Arango**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 7 de 1926.

Publíquese y ejecútase.

MIGUEL ABADIA MENDEZ—El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, **Silvino RODRIGUEZ**.